



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 637 -2010-SERVIR/PE

Señor

JUAN MANUEL FLORES SAONA

Gerente de Desarrollo de Personal

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

Presente.-

Asunto : Opinión sobre la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 047-2010-2F4000

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver controversias relacionadas a la evaluación de personal de vuestra entidad.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 411-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/mro
Reg. N° 12547-2010

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS

19 NOV. 2010

RECIBIDO

Firma: *Rosari* Hora: 5.02





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 411 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Ref. : Oficio N° 047-2010-2F4000

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Fecha : Lima, **09 NOV 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT consulta si con motivo del proceso de evaluación de desempeño laboral a realizar a los trabajadores de dicha entidad, el Tribunal del Servicio Civil tiene competencia para conocer las impugnaciones a los resultados de las referidas evaluaciones.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 El artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, define la competencia del Tribunal del Servicio Civil, indicando lo siguiente:

"Artículo 17.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;*
- b) Pago de retribuciones;*
- c) Evaluación y progresión en la carrera;*
- d) Régimen disciplinario; y,*
- e) Terminación de la relación de trabajo.*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal". (énfasis agregado)

1.2 En el mismo sentido, el artículo 3° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, señala que el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación sobre las materias a que se alude en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

1.3 Con relación a la evaluación de personal, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1025, precisa que:

"De acuerdo a su competencia, la Autoridad emitirá las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecidas en la presente norma. Las disposiciones contenidas en ésta entrarán en vigencia, de forma progresiva, en la oportunidad que establezca la Autoridad. (...)". (énfasis agregado)



II ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Sistema, en adelante), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Implementación progresiva del Decreto Legislativo N° 1025

2.4 Mediante el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, se establecieron las reglas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado como parte del Sistema, del que SERVIR es ente rector.

Sobre la implementación de las acciones para la evaluación de personal, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento precisa que la evaluación de



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

desempeño será progresiva, y en el caso de la evaluación de logro de metas, SERVIR propondrá progresivamente metodologías e instrumentos que serán validados mediante pruebas piloto el año 2010, cuyos resultados no conllevarán las consecuencias señaladas en el artículo 41° del Reglamento.

De este modo, conforme a lo expresado en el Informe Legal N° 153-2010-SERVIR/GG-OAJ, las entidades públicas que hubiesen programado evaluaciones de desempeño; no deberían utilizar la clasificación establecida en el artículo 39° del Reglamento¹; toda vez que, dichas evaluaciones no podrían conllevar a las consecuencias indicadas en el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, hasta que SERVIR difunda las metodologías e instrumentos para su implementación, documentos que vienen siendo elaborados por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, órgano encargado de implementar las políticas de desarrollo de capacidades y evaluación de desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, y cuya implementación viene efectuándose de manera progresiva.

Competencia del Tribunal del Servicio Civil

2.5 De acuerdo con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, el Tribunal del Servicio Civil (Tribunal, en adelante) es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) **Evaluación** y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.



2.6 Atendiendo a lo señalado, el TSC es competente para conocer en última instancia administrativa los recursos de apelación respecto de las materias antes indicadas, y específicamente sobre la evaluación de personal al servicio del Estado.

III CONCLUSIONES

3.1 El Tribunal es competente para conocer en última instancia administrativa los recursos de apelación sobre las materias indicadas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023. Entre dichas materias se encuentra la evaluación y progresión en la carrera.

¹ "Artículo 39.- Categorías de desempeño

Las evaluaciones de desempeño deberán llevar a la clasificación del personal al servicio del Estado en cuatro categorías, según su rendimiento anual:

- a) Personal de rendimiento distinguido;
- b) Personal de buen rendimiento;
- c) Personal de rendimiento sujeto a observación;
- d) Personal de ineficiencia comprobada".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

3.2 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, la evaluación del desempeño conforme a dicha norma, será implementada de manera progresiva conforme a las directivas y lineamientos que se emitan para tal efecto.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL